

MARÍA ADRIANA VICTORIA*

ORCID: 0000-0003-0625-5488

Nuevos perfiles de la empresa agraria como expansión del derecho agrario

Introducción

Desde una visión actual, conjugando los elementos de la empresa agraria (EA) (sujetos, objeto, actividad) y los respectivos requisitos que caracterizan a los mismos (economicidad, profesionalidad, organicidad), a partir de los artículos 2082 y 2135 del código civil italiano¹ y el requisito de la imputabilidad (construcción doctrinaria)², se puede delinear lo que llamaríamos los “nuevos perfiles de la EA”. Perfiles que a veces se plantean de forma reiterada en los distintos elementos que la conforman, ya que el empresario es quien ejerce la actividad y organiza tierra, trabajo y capital, erigiéndose la EA por encima de los mismos como “actividad calificada”. Ello se presenta como una de las manifestaciones de la expansión del derecho agrario al interactuar con el derecho ambiental y el derecho alimentario.

1. Expansión del derecho agrario

Actualmente una de las tendencias básicas de desarrollo de la expansión del derecho agrario consiste en pasar de la tierra agrícola a la comercializa-

* Universidad Nacional de Santiago del Estero, Argentina.

¹ Codice Civile italiano art 2135, art. 2082. Questo articolo è stato così sostituito dall’art. 1 del D.L.vo 18 maggio 2001, n° 228. Per approfondimenti vedi la guida sull’imprenditore agricolo. Patto di non concorrenza: clausole nulle se rimesse alla volontà del datore di lavoro, Cassazione civile, sentenza n° 23723/2021, <https://www.altalex.com/documents/news/2014/11/27/del-lavoro-nell-impresa> [ingreso: 11.05.2021].

² C. Vattier Fuenzalida, *Concepto y tipos de empresa agraria en el derecho español*, León 1978.

ción y a la agrarización de las cuestiones medioambientales en la agricultura, la alimentación y las zonas rurales. Tales visiones expresan la imagen actual del derecho agrario “en movimiento”³.

La etapa de modernización del derecho agrario trajo consigo, de manera más desarrollada, un desplazamiento de la carga de la normativa legal y agrícola hacia la empresa agrícola (hacia la actividad agrícola de mercado), y su culminación es el predominio de la normativa relativa al mercado agrario⁴.

La comercialización de este sector de la economía llevó a exponer las funciones no productivas de la agricultura (ecológica, sanitaria, territorial, etc.), vinculándose con el desarrollo de otros sectores de la economía, así como con el desarrollo de las zonas rurales⁵. La producción agrícola y su regulación legal se encuentran entre los determinantes básicos de la identidad del derecho agrario⁶. La expansión del derecho agrario y sus límites fue acompañada por una multitud de conceptos doctrinales sobre los criterios de su separación en el ordenamiento jurídico⁷.

Notorios son los estrechos vínculos entre la agricultura, la alimentación y la nutrición, determinando relaciones igualmente estrechas entre el derecho agrario y el derecho alimentario, del mismo modo que los vínculos entre la agricultura y la protección del medio ambiente se expresan en los vínculos entre el derecho agrario y el derecho ambiental. En este contexto se inserta la EA en tanto instituto central del derecho agrario.

2. Funciones del empresario agrario

Actualmente el empresario agrario no solo cumple con el estándar de “buen labrador”⁸, “buen productor rural”⁹, sino hoy en día se presenta como un “operador económico” con determinadas características. Así, la

³ R. Budzinowski, *Expansión del Derecho Agrario*, “Revista Iberoamericana de Derecho Agrario” 2019, n° 10.

⁴ *Ibidem*.

⁵ *Ibidem*.

⁶ Véase en detalle R. Budzinowski, *Fundamental methodological assumption in the science of agricultural law*, “CEDR Journal of Rural Law” 2015, vol. 1, p. 20 (y la bibliografía referida).

⁷ Véase en detalle R. Budzinowski, *Problemy ogólne prawa rolnego. Przemiany podstaw legislacyjnych i koncepcji doktrynalnych*, Poznań 2008, p. 120 y ss.

⁸ J.F. Delgado de Miguel, *Derecho Agrario ambiental. Propiedad y ecología*, Pamplona 1992, pp. 204, 93.

⁹ A. Gelsi Bidart, *Estudio de derecho agrario*, vol. 4: *Derecho agrario y ambiente*, Montevideo 1994, p. 111.

“globalización de la economía” exige a los sujetos empresarios mayor capacitación, especialización, diferenciación de frutos y productos, pero, a la vez, diversificación.

El agricultor ya no puede únicamente limitarse a la siembra, cuidado y recolección de frutos, también debe saber sobre semillas certificadas, transgénicas, propiedades saludables y nutritivas de los alimentos, agroquímicos de síntesis, abonos naturales, técnicas sobre el uso del suelo y el agua, embalaje, normas de calidad certificada (ISO 9.000 y 14.000, 22.000, 27.000, comercio justo, método HACCP, agricultura biológica u orgánica), adopción de sellos y etiquetas, trazabilidad, códigos de buena práctica agraria, y calidad en general (nutricional, microbiológica, higiénica, sanitaria, etc.), nociones mínimas de marketing, comercio exterior.

El empresario agricultor se tiene que profesionalizar y no bastará la habitualidad y la sistematicidad de su accionar sino que será necesario su capacitación y especialización constante.

Pesan sobre los empresarios obligaciones¹⁰, durante el propio proceso que entraña el desarrollo de la actividad productiva como en relación con el resultado de la misma (frutos y productos agroalimenticios). Proceso que si bien depende del trabajo realizado, los insumos utilizados, también está estrechamente relacionado con algunos recursos naturales y fuerzas de la naturaleza.

Asimismo los empresarios deben cumplir con “obligaciones medioambientales, productivas y sociales”¹¹.

¹⁰ Se han señalado como obligaciones del productor: 1) la búsqueda de la seguridad de los productos en el estadio de la producción a) reglamentaciones sobre la utilización de pesticidas, medicamentos veterinarios, fertilizantes, aditivos alimentarios; b) la sumisión de la producción de productos alimentarios a las obligaciones sanitarias y fitosanitarias, 2) la obligación de la eliminación de los desechos (tanto de la producción primaria como de la agroindustria). Desde el punto de vista del consumidor se entiende que el empresario debe cumplir con: 1) la obligación de seguridad de los productos agroalimentarios para proteger la salud de los de productos alimentarios, 2) las obligaciones sanitarias y fitosanitarias. M. Ridha Benhammed, *L'activité agro-alimentaire*, en: E. Rook Basile, A. Massart, A. Germanó (dirs.), *Prodotti agricoli e sicurezza alimentari*, vol. II, Milano 2004, pp. 178–202.

¹¹ Entre éstas se destacan las “obligaciones de conservación” referidas al uso y aprovechamiento del suelo, las aguas y los bosques con destino a la actividad agraria; el impacto de la actividad agraria en la fauna silvestre, el paisaje, las humedades, la atmósfera; las referidas a las actividades agrarias con impacto negativo en los recursos naturales; las atinentes a la sanidad animal y vegetal con incidencia ambiental y las actividades agrarias con impacto positivo en los recursos naturales como ser las derivadas de la agricultura orgánica o ecológica certificada. Asimismo, tienen relevancia las “obligaciones de reparación” respecto al ambiente y a los recursos naturales. Véase: M.A. Victoria, *Obligaciones medioambientales*

Dichos sujetos deben cumplir con ciertos “deberes” como los de: información¹²; garantía¹³; seguridad¹⁴; no dañar. El deber de seguridad de los frutos y productos agroalimenticios implica sanidad, salubridad, higiene, idoneidad, legitimidad¹⁵.

Nuevos riesgos, nuevos vicios o defectos surgen del proceso productivo y por ende tiñen los frutos y productos que son su resultado, como los vicios o defectos de “desarrollo”, de aplicación a los transgénicos que conllevan la aplicación del principio de “precaución o cautela” en resguardo de la salud de los consumidores y el medio ambiente¹⁶.

Consecuente con la “imputabilidad” opera en el empresario agrario una “responsabilidad agroambiental y agroalimentaria” objetiva y solidaria¹⁷.

Asimismo pueden aplicarse “obligaciones a favor del ambiente”, con carácter “voluntario” que se tornan obligatorias, cuando se adhiere a un régimen de ayudas económicas (ecocondicionalidad) como sucede en la Política Agraria Comunitaria Europea (PAC)¹⁸. Así el agricultor se presenta como un “conservador” del ambiente, no por su empeño voluntario de operador ambiental sino como sujeto obligado por la compleja disciplina ambiental de la agricultura según la normativa de la UE¹⁹.

Actualmente se reconoce al agricultor un papel destacado en la función de ocupación y mantenimiento del “espacio rural”. Por lo que el espacio rural no solo sirve como espacio en el cual se desarrolla la actividad agraria, sino

del empresario agrario en Argentina, “International Journal of Land Law and Agricultural Science” 2010, n° 2, pp. 16–50.

¹² R. Vazquez Ferreira, *La responsabilidad civil de la empresa y la nueva Constitución nacional*, “Jurisprudencia Argentina” 1995, vol. 4, p. 860.

¹³ G.A. Stiglitz, *El deber de seguridad en la responsabilidad por productos elaborados*, “La Ley” 1985, vol. D, p. 19.

¹⁴ L.O. Andorno, *Responsabilidad civil por productos elaborados*, “Jurisprudencia Argentina” 1997, vol. 3, p. 653.

¹⁵ M.A. Victoria, *Derecho Agrario de la calidad en la producción agroalimentaria para el Mercosur. Estudio comparado: Unión Europea- Mecosur. El caso de la provincia de Santiago del Estero, Argentina* (tesis doctoral), Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe 2002.

¹⁶ M.A. Victoria, *Hacia una responsabilidad civil agroambiental y agroalimentaria*, “Revista de la Secretaría de Ciencia y Técnica” 2002, n° 7/8, pp. 75–132.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005. 20.12.2013 Diario Oficial de la Unión Europea.

¹⁹ A. Germanó, *Sullo stretto rapporto (anche giuridico) tra ambiente e agricoltura*, “Anuario de la Revista Iberoamericana de Derecho Agrario” 2015, n° 1, pp. 61–69.

también todo lo atinente referido a la defensa y conservación del ambiente y los recursos naturales y las actividades recreativas.

En el nuevo contexto de mercados mucho más abiertos el empresario agrario no sólo tendrá que cumplir su tradicional “función productiva” de alimentos y materias primas, sino que deberá “diversificarse” para dar satisfacción a nuevas demandas sociales ligadas a la conservación del medio ambiente y a la economía del ocio en el medio rural. Como consecuencia de todo ello, la modernización del empresario agrario debe considerar la reestructuración productiva como medio de sostener y elevar la capacidad de competir en los mercados, pero, también, la diversificación de actividades que permita en el futuro la obtención de rentas procedentes de los nuevos sectores en auge.

La tendencia actual es que el empresario agrario se integre con otros operadores económicos del mismo sector (integración horizontal) o bien de los sectores del comercio y/o industria (integración vertical)²⁰ para el logro de una mayor competitividad.

Se advierte una preocupación por la posición de las mujeres, niños y jóvenes en la “agricultura familiar” (AF) respecto a sus derechos, deberes, decisiones, representaciones, bienes, sucesiones. Paulatinamente se reconoce el papel de la “mujer en la conservación del medio ambiente y la gestión y el uso adecuados de los recursos naturales”, así como las repercusiones desproporcionadamente negativas y la carga que ésta debe soportar cuando los recursos naturales se agotan y el medio ambiente se deteriora. A la par que se preconiza la defensa de la “igualdad de género”.

A veces las empresarios de las grandes EA no internalizan los derechos humanos de segunda y tercera generación²¹, por lo que, a diferencia de otros sectores productivos, prácticamente no se ha impuesto en el agro la adopción del Pacto Global de Naciones Unidas sobre RSE²², ni el método HACCP²³.

²⁰ M.A. Victoria, *Integración vertical para la cadena de valor en los agronegocios*, “Revista Estudios Agrarios” 2011, n° 49: *Cadena de valor en el campo*, pp. 71–95.

²¹ M.A. Victoria, *Una mirada a los agronegocios desde los derechos de segunda y tercera generación*, en: *Memoria del VIII Congreso Americano de Derecho Agrario. Derecho Agrario y Derechos Humanos*, Comité Americano de Derecho Agrario, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, León 2013, pp. 186–213.

²² M.A. Victoria, *Aplicación de los principios de la RSE en el agro como instrumento de paz y desarrollo sustentable*, en: M.A. Victoria (dir.), *Marco jurídico para la responsabilidad social empresarial*, Santiago del Estero 2011, pp. 63–91.

²³ M.A. Victoria, *Institutos y técnicas que hacen a la calidad y seguridad agroalimentaria*, en: M.A. Victoria (dir.), *De la seguridad alimentaria a los derechos de los consumidores*, Santiago del Estero 2008, pp. 233–382.

Al parecer resultaron insuficientes las numerosas declaraciones y pactos que resguardan los derechos humanos para las personas en general, que fue necesario una declaración específica para los campesinos. Así, la Asamblea General de Naciones Unidas el 17 de diciembre del 2018 en la Sesión 73 (AGONU 73) en Nueva York adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales²⁴, la cual incluye nuevos derechos para estos sujetos agrarios. Y si bien es un paso relevante la Declaración por la ONU, eso no basta. Será necesario su adopción y medidas de implementación con diligencia y transparencia por parte de los Estados y el rol de las ONGs para coadyuvar a su cumplimiento a fin de garantizar a los campesinos y a las comunidades rurales el acceso y control de tierras, de semillas campesinas, del agua y otros recursos naturales; la protección y el respeto de sus valores y prácticas ancestrales y su visibilidad en el rol que tienen en la sociedad fundamentalmente para lograr la soberanía alimentaria en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²⁵.

3. Respeto a la actividad

También la actividad presenta nuevas características. Actualmente se da un proceso de “ampliación de la actividad agraria” en el marco del “desarrollo rural” y su “multifuncionalidad” que se inserta en la nueva concepción del “espacio rural”²⁶, tal como sucede en el la CE.

²⁴ Resolución A/RES/73/165. Comisión C.3. Tema del Programa 74 (b). Acta de Sesión A/73/PV.55 17 diciembre 2018. GA/12107. 121-8-54. Proyecto de Resolución A/73/589/Add.2 DR Título. III Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. <http://www.un.org/es/ga/73/resolutions.shtml> [ingreso: 11.03.2022].

²⁵ M.A. Victoria, *Nuevos derechos humanos de los campesinos en el marco de la declaración de Naciones Unidas de 2018*, “Anuario de la Revista Iberoamericana de Derecho Agrario” 2020, n° 6, pp. 95–125.

²⁶ Está constituido por un conjunto de caracteres específicos que contribuyen a darle su identidad y aseguran su función social. Entre éstos aparecen como determinantes: 1) El predominio de la actividad agrícola en la ocupación del territorio, de la que constituye también la espina dorsal; el predominio de los espacios libres verdes con vocación ecológica. 2) Un modo de población disperso. 3) Un reparto difuso de la propiedad. 4) Comunidades o aglomeraciones de talla limitada que permiten una cierta personalización de las relaciones humanas y la participación directa del ciudadano en los asuntos de la sociedad. 5) Una importancia relativamente creciente de las actividades del sector primario, en todo caso un predominio relativo de las profesiones manuales y prácticas que implican una polivalencia favorable a la autonomía y a la interayuda entre los vecinos; la existencia de un paisaje natural, dibujado

La moderna actividad agraria calificada como empresa internaliza la transversalidad de ciertos conceptos como “desarrollo sustentable, ambiente y seguridad alimentaria”²⁷. “Ambiente y alimentación en una percepción de la seguridad alimentaria están en el corazón de la EA para enriquecerla con una óptica más práctica, más real, menos fundamentalista porque ambos fenómenos transversales tienen su razón de ser en el ser humano”²⁸. Estamos, al decir de Ricardo Zeledón Zeledón, “ante la presencia de múltiples fenómenos transversales derivados del ambiente, el desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria, los consumidores, cuyo impacto en la agricultura ha multiplicado a grados impensables los hechos técnicos como soporte de nuevas reglas jurídicas”²⁹.

Hay un nuevo concepto de “agricultura” por la que se la considera no sólo como ligada a las “actividades productivas de naturaleza agraria”, sino también a otras funciones fundamentales: 1) función “ecológica” (es impensable una agricultura que no sea actividad de conservación y valoración del ambiente natural), 2) función de “distracción o recreación” (el espacio rural como ámbito privilegiado de reposo y disfrute del tiempo libre), 3) función de “cohesión económica y social” (se persigue, a través de la promoción de la diversificación de las fuentes de ingreso, el desarrollo integral y armónico de las zonas rurales con las demás zonas, mediante incentivos a actividades complementarias a la actividad agraria en sentido estricto, como las actividades de agroturismo y las de carácter artesanal).

Se habla, pues, de una agricultura “plurifuncional o multifuncional”, en donde la actividad agraria se presenta como espina dorsal del espacio rural, y, en consecuencia, deben promoverse la seguridad alimentaria y la tutela

por el trabajo del hombre sobre la naturaleza y que constituye por este título un patrimonio de la humanidad. 6) Una cultura local o regional fundada sobre un arte de vivir, cuyo origen se halla frecuentemente en la tradición o en la costumbre (folklore), incluso si este arte de vivir se halla cuestionado por las tecnologías modernas y los medios de comunicación tanto físicos como audiovisuales. Carta Europea del Espacio Rural de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Estrasburgo, 17/02/95, art. 2, “Revista de Derecho Agrario y Alimentario” 1996, n° 28.

²⁷ Se trata de conceptos que tiñen el contenido del moderno derecho agrario contemporáneo. Así, el derecho ambiental contribuye a combatir una agricultura sucia o contaminante y concebirla como limpia, inocua, biológica. A su vez el derecho a la alimentación condiciona a la agricultura para producir bienes agrícolas con el fin de proteger la salud del consumidor y mantener la lealtad de las transacciones alimentarias. Véase: R. Zeledón Zeledón, *El contenido del Derecho agrario contemporáneo (a la luz de la “Teoría pura del derecho agrario”)*, San José de Costa Rica 2012, p. 109.

²⁸ R. Zeledón Zeledón, *Derecho agrario contemporáneo*, Curitiba 2013, p. 11.

²⁹ *Ibidem*, p. 376.

de la naturaleza; acompañándose incentivos tanto a la crianza zootécnica idónea de las diversas especies, extensiva y respetuosa de ambiente, como a la producción extensiva y a la diversificación en el empleo de los terrenos³⁰.

Parece ser, pues, que no queda a la EA otra alternativa que “ruralizarse” dentro del espacio rural, al que no se lo distingue desde un punto de vista jurídico sino que se define con connotación geográfica, económica, ecológica y social y el derecho comunitario europeo parece colocar un nuevo tipo de empresa, la empresa rural, que puede implicar actividades plurifuncionales que van desde el turismo rural a la conservación del ambiente, las actividades artesanales más o menos conexas a aquellas tradicionalmente agrarias y a menudo ligadas a la historia y a la cultura del territorio rural³¹.

Esta empresa rural plurifuncional es una EA que produce no sólo bienes, sino también servicios. Produce frutos animales y vegetales que a veces industrializa; produce eventualmente artesanías, pero también brinda servicios agroturísticos y servicios ambientales.

En la Empresa forestal se conjugan funciones atinentes no sólo a la producción, sino también funciones estético-recreativas y ambientales, asegurando, al mismo tiempo, el mantenimiento de las tradiciones socioculturales del territorio abarcando servicios como de mejoramiento ambiental, reserva faunística, agroturismo, etc., volviéndose fuente autónoma y directa de ingresos para el empresario agrario³².

En las EA se ha dado un proceso de “tercerización de sus estructuras”, proceso por el cual estas empresas se insertan en una moderna dinámica de marketing, se transforman para desarrollar actividades nuevas que, con modalidades originales, se ligan a la antigua. Así, pues, ofrecen servicios como el agroturismo³³. Este proceso de tercerización de la EA se mantiene atento la real disminución del trabajo en el ámbito rural.

El ambiente opera como límite al ejercicio de la EA y por ende a la agricultura. El ambiente da forma a la agricultura pero también el ambiente es producto de la agricultura³⁴.

³⁰ Carta Europea del Espacio Rural.

³¹ M.R. D’Addezio, *Derecho agrario y derecho ambiental. L’incidenza delle norme di carattere ambientale sul diritto agrario*, en: *Convegno internazionale in memoria di Antonio Carrozza: Diritto agrario e ambiente*, Pisa 1997.

³² F. Adornato, *L’impresa forestale*, Milano 1996, pp. 415–420.

³³ A. Jannarelli, *Iniziativa economica privata de intervento pubblico nell’agricoltura orientata al mercato*, “Rivista Nuovo Diritto Agrario” 1988, p. 1 y ss., citado por L. Francario, *L’impresa agricola di servizi*, Napoli 1998, pp. 59–60.

³⁴ A. Germanó, *Sullo stretto rapporto (anche giuridico)...*

La EA está en el centro del desarrollo rural y se considera un instrumento de éste que hay que apoyar como lo hace la PAC, a partir de exigencias a cumplimentar (ecocondicionalidad³⁵), en relación al ambiente, cambio climático, sanidad pública, salud de las plantas y animales y bienestar de los animales y requisitos subjetivos y objetivos de la agricultura³⁶ durante el proceso productivo, vinculando agricultura-ambiente y los elementos que conforman a este último (suelo, agua, biodiversidad, paisaje³⁷), conforme a “pagos directos” a los agricultores³⁸. Así, en la UE recibe financiamiento si realiza tareas que garantizan el mantenimiento de las fincas en buenas condiciones agrarias y ambientales.

La actividad agraria en tanto fase primaria se integra a las otras fases de la cadena agroalimentaria y/o agronegocios, observándose que por lo general se presenta integrada por la actividad industrial.

Los sistemas agro-productivos integrados se han convertido en la piedra angular de la agricultura globalizada. En éstos, cada cadena de agronegocios, desde la “granja hasta el puesto de venta”, en un sentido más amplio “desde la granja a la mesa” (abarcando el consumidor), representa un sistema de producción tecnoeconómico multiregional apoyado en la adición o sustitución de productos y procesos bioindustriales. Como consecuencia, con la globalización e integración de los agrosistemas, la clásica distinción entre agricultura y agroindustria tiende a desdibujarse cada vez más, siendo sus límites cada vez más imprecisos, al menos la agricultura con destino a mercados externos³⁹.

Con el fin de aumentar su posición competitiva, la EA incursiona en nuevos mercados, tiene acceso a nuevas tecnologías o, simplemente, se mantiene en el mercado, desplegado una diversidad de alianzas estratégicas en el marco de los agronegocios.

En este contexto, la globalización plantea la conformación de redes y cadenas agroalimentarias globales; creciente competencia en todas las fases

³⁵ Reglamento (UE) n° 1306/2013...

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea 20.12.2013.

³⁹ A. Luna Serrano, *Sentido de la evolución del derecho agrario. VI Congreso Internacional de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios*, Almería 2000.

del proceso, desde la productiva hasta la de comercialización y engranaje de condiciones productivas locales a las características de mercados globales.

Si bien el “Derecho agrario es esencialmente un derecho de la actividad”, al decir de Zeledón⁴⁰, tesis que se comparte, no es menos cierto que conforme lo sostiene Luna Serrano, se ha pasado de un cierto modo de la “agricultura producción” a la “agricultura de la comercialización agraria” y que el “Derecho agrario será cada vez menos en cuanto a Derecho de la producción y más en cuanto a Derecho de la comercialización agraria”⁴¹, dado a las exigencias que plantean los mercados y los consumidores en pro del ambiente, la seguridad alimentaria y el desarrollo sustentable; derechos en donde siempre está presente como eje central la EA. Posición doctrinaria que da cuenta de la relevancia actual de las actividades conexas a la agricultura y de la necesidad de concebir al proceso de la producción agraria no de modo lineal sino circular, “de la siembra a la mesa”, acompañado de un conjunto normativo no solo nacional sino regional e internacional, planteando de este modo un derecho agrario tuitivo no solo del productor sino también del ambiente y el consumidor, ya que en función de éste último produce.

Continuamente se da la “innovación tecnológica y del conocimiento” a partir de la incorporación y difusión de progreso técnico que requiere de una infraestructura tecnológica adecuada y recursos humanos calificados. En los agronegocios se destacan la moderna biotecnología, la ingeniería, los sistemas de distribución y manejo y las dimensiones de organización del mercado.

En general, los “cambios en las tecnologías de transporte, comunicaciones y manejo de materiales” han reducido sustantivamente el tiempo y costo del transporte.

Las “áreas de libre comercio” que integran los mercados conducen a la desgravación y crecimiento de la competencia (TLC, MERCOSUR, Unión Europea). Pero el sector agrícola permanece como la principal fuente de controversias comerciales, con grado elevado de protección en varios países. Los gobiernos continúan justificando las políticas proteccionistas bajo los argumentos de seguridad alimentaria, defensa nacional y/o aseguramiento del empleo en áreas rurales.

Se han dado “cambios en la política económica” en una gran cantidad de países, donde se han implementado políticas que han impactado el campo

⁴⁰ R. Zeledón Zeledón, *Derecho agrario contemporáneo*, p. 172.

⁴¹ A. Luna Serrano, *Sentido de la evolución del derecho agrario...*

a través del retiro de apoyos como subsidios, extensionismo e inversión productiva e infraestructura.

Han impactado en el comportamiento de la demanda por productos agrícolas, los “cambios en los patrones de consumo y de dieta”, la disminución del tamaño de la familia, el proceso de urbanización, el crecimiento del ingreso per cápita, así como la mayor participación de la mujer en el mercado de trabajo.

La integración y el acceso a mercados demanda el cumplimiento de estándares y normas de calidad e inocuidad por parte de las EA.

A los fines de la competitividad en los mercados surgen, como presupuestos necesarios, la “calidad agroalimentaria y agroambiental”, determinada a través de los estándares, los que deberían enmarcarse en normas internacionales, a la luz de los derechos humanos fundamentales al ambiente, al desarrollo sustentable, la calidad de vida de los consumidores.

La aplicación de “normas internacionales de calidad” está siendo requerida crecientemente en los distintos mercados internacionales.

Surge la inclusión de “criterios ambientales” en la producción por problemas como la contaminación por agroquímicos, la depredación de recursos naturales, la producción de transgénicos, las crías intensivas de animales, la escasez de agua, etc. lo cual ha traído cambios en las “prácticas tecno-productivas y/o de innovación tecnológica”.

Una nueva condición de acceso a mercados es la Responsabilidad Social Empresarial (RSE), requiriendo un proceso de certificación con base fundamentalmente en las condiciones de trabajo, salud y bienestar de los trabajadores agrícolas.

Está difundida la “agricultura transgénica” por ser más competitiva, pero es discutida adoptándose como recaudo la aplicación del “principio de precaución”. Así, la proliferación de productos conocidos como organismos genéticamente modificados o “transgénicos” ha desatado una polémica que trasciende los campos de la producción, la salud y el medio ambiente, abordando otros como la ética, al argumentar que dichos procesos atentan contra el ciclo natural de vida y reproducción.

La EA no es ajena a la aplicación del “principio de la libertad de mercado” o “libre competencia” o “libre concurrencia”, transparencia, neutralidad económica, reconocimiento mutuo, desreglamentación, subsidiaridad⁴².

⁴² M.A. Victoria, *Agricultura globalizada y calidad agroalimentaria. VII Jornada Científica de Derecho Agrario dedicada al “X Aniversario de la Sociedad Cubana de Derecho Agrario y de la Ley de Reforma Agraria Cubana”*, Varadero – Matanzas 2009.

Pero para asegurar el buen funcionamiento del mercado común no basta asegurar la libertad de concurrencia; se necesita, además, vigilar a fin de que los efectos que normalmente deben derivar de tal libertad no sean desvirtuados por medidas, sean de origen público o privado, que favorezcan o castiguen a algunas empresas.

Con relación a las perspectivas de la “libre concurrencia”, si bien se observa en la faz económica del proceso de globalización la presencia de muchos datos positivos (mejoramiento de la eficiencia, reducción de los costos, mayores posibilidades de elección para los consumidores), son, sin embargo, motivo de preocupación los problemas referidos a la efectiva distribución de los beneficios alcanzados a través de este proceso entre los productores y los consumidores, entre los distintos sectores de la población de un país y entre las diferentes áreas geográficas de un mismo país.

El reconocimiento mutuo trae aparejado la “desreglamentación” y evita de este modo tratar de interpretar una maraña de normas jurídicas, a veces incoherentes, sectoriales⁴³.

Además se receptan nuevos principios a ser aplicados en su subsistema agroalimentario (precaución, análisis del riesgo, transparencia, equidad, proporcionalidad, reciprocidad, solidaridad)⁴⁴.

Es el principio de “cautela o precaución”, incide en la responsabilidad por los riesgos de desarrollo de los nuevos alimentos (carnes hormonadas, alimentos nuevos, transgénicos), principio que atañe especialmente a la gestión del riesgo.

Hoy en día la EA sabe que todo fruto o producto agroalimenticio para entrar en la cadena de comercialización debe someterse a un “control de calidad y seguridad”, resguardándose así por un lado los derechos sustanciales del consumidor de acceder a un producto no contaminado y por otro lado alcanzar un grado óptimo de competitividad en el mercado regional y comunitario. Por lo que no se desconoce la utilidad del control de calidad a través de estándares y/o criterios de caracterización de plagas para su aplicación en productos y frutos agroalimenticios, a fin de ofrecer un fruto seguro competitivo en la cadena de comercialización; pero al mismo tiempo es necesario evitar que estas exigencias, requisitos cuarentenarios indispensables para determinar la calidad y seguridad de los frutos y productos agroalimenticios

⁴³ Este principio de la desregulación tiende a evitar una reglamentación muy compleja y detallada a través de los principios de la equidad, del reconocimiento mutuo y de aceptabilidad.

⁴⁴ M.A. Victoria, *Principios que informan la seguridad alimentaria. Axiología*, en: M.A. Victoria (dir.), *De la seguridad alimentaria...*, pp. 93–107.

a comercializar, se transformen en verdaderas barreras no arancelarias o paraarancelarias, obstaculizando el libre comercio entre los países.

Así, la EA debe cumplir con “normas y estándares nacionales e internacionales” para insertarse en mercados internacionales.

La “calidad de la producción agroalimentaria” comprensiva de todas las etapas (acopio, manipulación, empaque, conservación, transporte, industrialización, comercialización, distribución) no es un variable más del proceso productivo sino que reviste el carácter de sustancial ya que la misma ha pasado a ser condición imprescindible para su aceptabilidad, conformidad, si se quiere competir en los mercados comunes (tanto intraregional como internacional) y, a la vez, satisfacer las exigencias de los consumidores.

La regulación de los temas de la “calidad agroalimentaria y seguridad alimentaria”, los que si bien se muestran en su plenitud en la etapa de la circulación, o sea, más específicamente en la comercialización de los productos agrícolas a través de los mercados de dichos productos, dicha calidad debe estar presente desde su inicio, es decir, en el propio proceso productivo; proceso que debe responder a los requerimientos de los mercados y los consumidores.

Las normas de “calidad agroalimentaria”, en un contexto de economía globalizada y de amplia competencia, son precisamente las reglas que fijan las condiciones de la competencia, en donde a las ventajas comparativas tradicionales de la región, se sumarán las competitivas relacionadas a la calidad del producto.

Resulta un imperativo tomar en consideración que la “competitividad” en el mercado internacional depende del grado de cumplimiento de los estándares de calidad (como EUREGAP, ISO, Certificados Sanitarios, Certificados Orgánicos (IFOAM), trazabilidad, HACCP, entre otros), es decir, reducir el uso de agroquímicos y el empleo de otros métodos más compatibles para la salud y el ambiente es la opción que exige el mercado; lo cual es un verdadero desafío, si se quiere ampliar la oferta exportable.

El espectro de lo “global” se presenta como la subordinación de la agricultura local al mercado global y a las recetas institucionales, con la consiguiente pérdida de la autonomía y a veces de los medios de subsistencia.

El desarrollo de la actividad agraria y sus conexas debe garantizar la seguridad alimentaria y la salud de los consumidores a partir de procesos productivos y la obtención de frutos y productos “sanos, salubres, inocuos, idóneos, genuinos, legítimos”⁴⁵, mediante la adopción de instrumentos y técnicas

⁴⁵ M.A. Victoria, *Consideraciones sobre la inocuidad de los alimentos en relación a los derechos de los consumidores*, “Revista Nuevas propuestas” 2004, n° 36, pp. 15–41.

(denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas; normas ISO; método HACCP; sellos y etiquetas de calidad ambiental y agroalimentaria, sociales, agricultura orgánica, biológica o ecológica; trazabilidad; códigos de buena práctica agraria, responsabilidad social empresarial)⁴⁶.

La EA sabe que para mejorar la performance económico-productiva del sistema agroalimentario es necesario innovar y especializar los productos para incorporarles “valor”, a fin de adaptarlos a las necesidades de los consumidores⁴⁷.

Existe una fuerte presión de los acuerdos de las relaciones multilaterales ya que los mismos deben ser respetados en cuanto se constituyen en el instrumento necesario para organizar no solo el comercio sino la agricultura y la compatibilidad con el ambiente.

Opera la “internacionalización de la actividad agraria”, merced al comercio internacional con exigencias particulares provenientes de otros mercados que ya no son solo los regionales⁴⁸, operando el “proceso de internacionalización del Derecho agrario que se observa con nitidez no solo en el referido comercio mundial sino también “en función del ambiente, el consumidor y los derechos humanos”⁴⁹.

Frente a esto, se reconoce a la “agricultura familiar” (AF) como proveedora de alimentos y conservadora del ambiente. Es la base sobre la cual descansa el equilibrio entre naturaleza, sociedad, economía, estabilidad política y sostenibilidad social. Esta tipología de agricultura es sumamente importante en la erradicación del hambre y la pobreza, la consecución de la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, la mejora de los medios de vida, la ordenación de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y el logro del desarrollo sostenible, en particular en las zonas rurales.

4. Atendiendo al objeto

El reconocimiento paulatino que la “tierra” cumple a la par de su “función económica y social”, función objetiva como manifestación de lo social y función subjetiva como exigencia de lo económico⁵⁰, una “función

⁴⁶ M.A. Victoria, *Institutos y técnicas que hacen a la calidad y seguridad agroalimentaria*, en: M.A. Victoria (dir.), *De la seguridad alimentaria...*

⁴⁷ M.A. Victoria, *Conformación de la cadena de valor en los agronegocios*, en: L. Abreu Barroso, E. Maniglia, A. Gursen de Miranda (coord.), *Lei Agrária Nova*, vol. 3, Curitiba 2011, pp. 329–363.

⁴⁸ M.A. Victoria, *Agricultura globalizada y calidad agroalimentaria...*

⁴⁹ R. Zeledón Zeledón, *Derecho agrario contemporáneo*, p. 453.

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 150–151.

ecológica”, la cual si bien hace derivar del concepto de función social, la amplía para “alcanzar en sus efectos no solo a los puramente económicos derivados del carácter productivo del bien al que se aplica, sino también los efectos ambientales que derivan de la necesidad de mantener el medio ambiente y proteger y conservar la naturaleza”⁵¹. Por lo que se pone énfasis en el “uso racional del suelo”, el “uso sustentable de los recursos naturales” (tierra, agua, bosques), el fomento de los códigos de buena práctica agraria y de la “agricultura orgánica, ecológica o biológica certificada, los sistemas silvopastoriles”.

No se desconoce que el acceso a la tierra aún es un recurso natural escaso en algunos regímenes agrarios, a veces concentradas en pocas manos grandes extensiones (latifundio) o bien desgranada en minifundios (fundos deficitarios). Tampoco se puede soslayar que la aplicación de modelos productivos como el de la soja transgénica que suele plantear la “homogeneización de los cultivos” y por ende la pérdida de diversidad de los mismos produciendo un impacto negativo en la naturaleza.

Así, la deforestación, la contaminación del suelo, las aguas y el aire, el uso excesivo de agroquímicos de síntesis o bien de los prohibidos atenta contra los derechos de tercera generación (ambiente, biodiversidad, calidad de vida y desarrollo sustentable)⁵². Por lo que la implementación del “modelo sojero” tiene a la vez “consecuencias sociales y económicas”; propició el “despoblamiento de regiones”, la “promoción del trabajo golondrina” y la “concentración de la propiedad de la tierra”⁵³.

Por otra parte, a veces los “pool de siembra” concentran las tierras preocupados por su rentabilidad más que por su “sustentabilidad ambiental, económica y social”.

Por la influencia de los “derechos humanos” se requieren “condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias”, “limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”, la “protección de los niños y adolescentes contra la explotación económica y social”, el derecho a un “nivel de vida adecuado” que le asegure, así como a su familia, la salud y el

⁵¹ J.F. Delgado de Miguel, *La noción de espacio rural y la función ecológica de la propiedad como elementos configuradores del derecho agrario ambiental*, Oviedo 1990.

⁵² M.A. Victoria, *Una mirada a los agronegocios...*, pp. 186–213.

⁵³ Un informe de la Auditoría General de la Nación (AGN) en Argentina muestra que: los datos oficiales indican que 2787 explotaciones (0,9% del total) de más de 10 mil hectáreas concentran el 35,9% de la tierra, mientras que 246.947 explotaciones de menos de 500 hectáreas (83% del total) ocupan apenas el 13,3% de la tierra. Informe de 2008, <http://tiempo.infonews.com/notas/las-consecuencias-del-modelo-sojero> [ingreso: 11.03.2022].

bienestar, y en especial la “alimentación”, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El trabajo agrario es cada vez más “calificado”. Así, opera el desplazamiento de mano de obra asalariada en las producciones agrarias como las de la soja transgénica en donde las maquinarias reemplazan a los trabajadores agrarios que no están capacitados para su manejo, las que de por sí realizan tareas que antes desarrollaban los propios trabajadores agrarios.

El “trabajo decente” se está imponiendo a partir de normas jurídicas o bien de sellos y etiquetas sociales⁵⁴.

El “capital” aparece conformado por nuevos “derechos intelectuales” (denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas; derechos de semillas, biotecnología); “derechos creditorios” surgidos de nuevas modalidades contractuales (contratos de certificación, territoriales, de integración, set aside, etc.). Asimismo a los fines de una agricultura sustentable se incluyen en los contratos “cláusulas” de contenido ambiental referidas a la obligación de: efectuar evaluación de impacto ambiental; realizar el análisis de suelos previo al laboreo de la tierra y posteriores al levantamiento de la cosecha, para asegurar la fertilización con un criterio de balance de los niveles de nutrientes; aplicación de agroquímicos con un perfil ambiental. Asimismo en los contratos que tengan por objeto la entrega de animales se destaca la inclusión de cláusulas referidas a la aplicación de: la evaluación de impacto ambiental por los desechos que pueden contaminar, suelo, agua, etc.; normas sobre el bienestar de los animales; vacunas reproductivas a efectos de mantener el stock ganadero.

En los contratos de cesión del uso y goce del predio rural Malanos propicia la inclusión de cláusulas que comprometan: la certificación de esquemas de agricultura directa alineando objetivos productivos y medioambientales; la rotación del suelo; la integración de la agricultura y la ganadería; el desarrollo de tambos pastoriles y de sistemas silvopastoriles; la implementación de actividades complementarias como el agroturismo o servicios ambientales. Asimismo se considera que sería de utilidad la inclusión de cláusulas que comprometan el desarrollo de una producción ecológica u orgánica certificada, la obtención de productos con denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas; la certificación de calidad de procesos

⁵⁴ L. Bellés de Sanmarco, *Responsabilidad Social Empresarial y trabajo decente. VI Congreso Internacional sobre Derecho Agrario*, Cuba 2008.

productivos y de los frutos y productos agrarios a través de las normas ISO 9000, 14000, 22.000; la aplicación de parámetros de calidad superiores para lograr productos que puedan llevar sellos y etiquetas de calidad alimentaria, comercio justo, etc.

La moderna doctrina referida considera que todos los contratos agrarios deben asentarse en valores que permitan un modelo más humanista, servir para la concreción de los derechos económicos y a la vez ser instrumentos ambientalmente sustentables y socialmente justos, emergiendo como contratos agrarios de cuarta generación los que contengan cláusulas referidas a la responsabilidad social empresarial⁵⁵.

La globalización de la economía formula la necesidad de que tanto las cosas como los bienes utilizados para el desarrollo de la actividad agraria, a través de los procesos productivos que entrañan, como los frutos y productos que se obtienen a partir de los mismos, se inserten en un esquema de gestión y control de la calidad tanto empresarial como ambiental, contribuyendo el estado con tecnología blanda, la educación y difusión de conocimientos científicos y tecnológicos, por medio de programas especiales para el agro.

5. A modo de conclusión

La EA ha sufrido una evolución en relación a sus elementos (sujeto, objeto, actividad), mostrando en su seno una nueva forma de hacer agricultura y ejercitar el comercio por parte de los empresarios agrarios, presentándose la propiedad y los contratos como instrumentales de la misma.

El eje central de la EA es una agricultura: más libre, ampliada, multifuncional; de servicios; de contratos; que reconoce la feminización de las actividades; sustentada en la formación de recursos humanos y el conocimiento, que le dedica una mayor inversión al capital humano a través de la capacitación, el adiestramiento técnico y el intercambio de experiencias; corresponsable con la sociedad y el medio ambiente; que estimula la participación de los distintos actores sociales integrando la utilización y la adaptación a la diversidad rural, apoyando la producción agrícola en pequeña escala y garantizando el desarrollo sostenible; en correspondencia con un mundo cada vez más urbanizado, que ofrece oportunidades para mejorar la nutrición, conseguir ingresos no agrícolas y articular los flujos urbano-rurales; globalizada, que reconoce la acelerada mundialización de las corrientes

⁵⁵ N. Malanos, *De los contratos agrarios tradicionales y otros útiles para la empresa agraria a los aportes de lege ferenda* (tesis doctoral), Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe 2011, pp. 270–271, 284.

comerciales, de capital e información, los efectos de la competencia a través del comercio, el mercadeo y las finanzas internacionales y la necesidad de mantener una política macroeconómica responsable.

La EA continúa siendo un instituto central y la piedra angular del derecho agrario aunque cada vez más condicionada por la problemática ambiental y alimentaria que exigen su sustentabilidad económica, social y ambiental y el aporte de los juristas para su moderna configuración. Todo ello pone de manifiesto una de las formas de expansión del derecho agrario⁵⁶.

BIBLIOGRAFÍA

- Adornato F (1996), *L'impresa forestale*, Milano.
- Andorno L.O. (1997), *Responsabilidad civil por productos elaborados*, "Jurisprudencia Argentina" vol. 3.
- Bellés de Sanmarco L. (2008), *Responsabilidad Social Empresarial y trabajo decente. VI Congreso Internacional sobre Derecho Agrario*, Cuba.
- Budzinowski R. (2008), *Problemy ogólne prawa rolnego. Przemiany podstaw legislacyjnych i koncepcji doktrynalnych*, Poznań.
- Budzinowski R. (2015), *Fundamental methodological assumption in the science of agricultural law*, "CEDR Journal of Rural Law" vol. 1.
- Budzinowski R. (2019), *Expansión del Derecho Agrario*, "Anuario de la Revista Iberoamericana de Derecho Agrario" n° 5, https://latam.lejister.com/articulos.php?Hash=ee1e25f987fdc31a9f2865e2f726fef7&hash_t=8925.
- D'Addezio M.R. (1997), *Derecho agrario y derecho ambiental. L'incidenza delle norme di carattere ambientale sul diritto agrario*, en: *Convegno internazionale en memoria di Antonio Carrozza: Diritto agrario e ambiente*, Pisa.
- Delgado de Miguel J.F. (1990), *La noción de espacio rural y la función ecológica de la propiedad como elementos configuradores del derecho agrario ambiental*, Oviedo.
- Delgado de Miguel J.F. (1992), *Derecho agrario ambiental. Propiedad y ecología*, Pamplona.
- Francario L. (1998), *L'impresa agricola di servizi*. Napoli.
- Gelsi Bidart A. (1994), *Estudio de derecho agrario*, vol. 4: *Derecho agrario y ambiente*, Montevideo.
- Germanó A. (2015), *Sullo stretto rapporto (anche giuridico) tra ambiente e agricoltura*, "Anuario de la Revista Iberoamericana de Derecho Agrario" n° 1.
- Luna Serrano A. (2003), *Sentido de la evolución del derecho agrario. VI Congreso Internacional de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios*, Almería.

⁵⁶ M.A. Victoria, *Nuevos perfiles jurídicos de la empresa agraria*, en: A. Albanese, J. Domínguez Núñez, S. Helman, M. Nazareno, S. Rodríguez (Comité Editor), *Aportes de la FAyA para el desarrollo agropecuario y agroindustrial del NOA*, vol. 1: *Cadena de valor en sistemas agrícolas y otros trabajos*, Santiago del Estero 2017.

- Malanos N. (2011), *De los contratos agrarios tradicionales y otros útiles para la empresa agraria a los aportes de lege ferenda* (tesis doctoral), Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe.
- Ridha Benhammed M. (2004), *L'activité agro-alimentaire*, en: E. Rook Basile, A. Massart, A. Germanó (dirs.), *Prodotti agricoli e sicurezza alimentari*, vol. II, Milano.
- Stiglitz G.A. (1985), *El deber de seguridad en la responsabilidad por productos elaborados*, "La Ley" vol. D.
- Vattier Fuenzalida C. (1978), *Concepto y tipos de empresa agraria en el derecho español*, León.
- Vázquez Ferreira R. (1995), *La responsabilidad civil de la empresa y la nueva Constitución nacional*, "Jurisprudencia Argentina" vol. 4.
- Victoria M.A. (2002), *Derecho agrario de la calidad en la producción agroalimentaria para el Mercosur. Estudio comparado: Unión Europea-Mecosur. El caso de la provincia de Santiago del Estero, Argentina* (tesis doctoral), Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe.
- Victoria M.A. (2002), *Hacia una responsabilidad civil agroambiental y agroalimentaria*, "Revista de la Secretaría de Ciencia y Técnica" n° 7/8.
- Victoria M.A. (2004), *Consideraciones sobre la inocuidad de los alimentos en relación a los derechos de los consumidores*, "Revista Nuevas propuestas" n° 36.
- Victoria M.A. (2008), *Institutos y técnicas que hacen a la calidad y seguridad agroalimentaria*, en: M.A. Victoria (dir.), *De la seguridad alimentaria a los derechos de los consumidores*, Santiago del Estero.
- Victoria M.A. (2008), *Principios que informan la seguridad alimentaria. Axiología*, en: M.A. Victoria (dir.), *De la seguridad alimentaria a los derechos de los consumidores*, Santiago del Estero.
- Victoria M.A. (2009), *Agricultura globalizada y calidad agroalimentaria. VII Jornada Científica de Derecho Agrario dedicada al "X Aniversario de la Sociedad Cubana de Derecho Agrario y de la Ley de Reforma Agraria Cubana"*, Varadero – Matanzas.
- Victoria M.A. (2010), *Obligaciones medioambientales del empresario agrario en Argentina*, "International Journal of Land Law and Agricultural Science" n° 2.
- Victoria M.A. (2011), *Aplicación de los principios de la RSE en el agro como instrumento de paz y desarrollo sustentable*, en: M.A. Victoria (dir.), *Marco jurídico para la responsabilidad social empresarial*, Santiago del Estero.
- Victoria M.A. (2011), *Conformación de la cadena de valor en los agronegocios*, en: L. Abreu Barroso, E. Maniglia, A. Gursen de Miranda (coord.), *Lei Agrária Nova*, vol. 3, Curitiba.
- Victoria M.A. (2011), *Integración vertical para la cadena de valor en los agronegocios*, "Revista Estudios Agrarios" n° 49.
- Victoria M.A. (2013), *Una mirada a los agronegocios desde los derechos de segunda y tercera generación*, en: *Memoria del VIII Congreso Americano de Derecho Agrario. Derecho Agrario y Derechos humanos*, Comité Americano de Derecho Agrario, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, León.
- Victoria M.A. (2017), *Nuevos perfiles jurídicos de la empresa agraria*, en: A. Albanese, J. Domínguez Núñez, S. Helman, M. Nazareno, S. Rodríguez (Comité Editor), *Aportes de la FAyA para el desarrollo agropecuario y agroindustrial del NOA*, vol. 1: *Cadena de valor en sistemas agrícolas y otros trabajos*, Santiago del Estero.

Victoria M.A. (2020), *Nuevos derechos humanos de los campesinos en el marco de la declaración de Naciones Unidas de 2018*, "Anuario de la Revista Iberoamericana de Derecho Agrario" n° 6.

Zeledón Zeledón R. (2012), *El contenido del Derecho Agrario Contemporáneo (a la luz de la "Teoría pura del Derecho Agrario")*, San José de Costa Rica.

Zeledón Zeledón R. (2013), *Derecho agrario contemporáneo*, Curitiba.

NEW PROFILES OF AGRICULTURAL ENTERPRISES AS AN EXPANSION OF AGRICULTURAL LAW

Summary

This work aims to address the new profiles of agricultural enterprises (subject, object, activity) and legal requirements of environmental law and food law, with particular focus on the expansion of agricultural law.

Keywords: agricultural enterprise, new profiles, agricultural activity, expansion of agricultural law

NUOVI PROFILI DELL'IMPRESA AGRICOLA COME ESPANSIONE DEL DIRITTO AGRARIO

Riassunto

L'articolo si propone di affrontare la questione di nuovi profili che presenta l'impresa agricola (soggetto, oggetto, attività) e le loro esigenze, basate sull'impatto del diritto ambientale e alimentare, con particolare attenzione all'espansione del diritto agrario.

Parole chiave: impresa agricola, nuovi profili, attività agricola, espansione del diritto agrario